



IDPAC



RESOLUCIÓN No 003 DE 2025

(03 de enero de 2025)

“POR LA CUAL SE ADOPTA LA ESCALA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y LA ACCIÓN COMUNAL PARA LA VIGENCIA 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 11, 26 y 32 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 87 del Decreto Distrital 714 de 1996, el artículo 56 del Acuerdo 257 de 2006 proferido por el Concejo de Bogotá D.C., los literales “c” y “aa” del artículo 9 el Acuerdo 002 de 2007 (Modificado por el artículo 4.4. del Acuerdo 006 de 2007) proferidos por la Junta del IDPAC, los artículos 1 y 3 de la Resolución No. 081 de 2020 del IDPAC, demás normas concordantes; y

CONSIDERANDOS

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 26 numeral 5, establece como responsabilidad de los representantes legales de las entidades estatales, la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección. A su vez el Decreto 1082 de 2015, consagra la facultad para contratar directamente la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas.

Que para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Entidad y en observancia de los principios constitucionales de igualdad y transparencia, el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal, para cumplir con sus funciones y misionalidad debe recurrir a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, literal h) del numeral 4 del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015.

Que igualmente el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 expresa: “(...) *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. (...) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.*”

Que en relación con la contratación de servicios personales el artículo 1° del Decreto Nacional 2785 de 2011, que modifica el artículo 4° del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 2 del Decreto 2209 de 1998, establece:

“Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

IDPAC



RESOLUCIÓN No 003 DE 2025

(03 de enero de 2025)

“POR LA CUAL SE ADOPTA LA ESCALA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y LA ACCIÓN COMUNAL PARA LA VIGENCIA 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad. (...) Parágrafo 3. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener. Parágrafo 4. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle”.

Que mediante Resolución 081 del veintiuno (21) de febrero de 2020, el Director General del Instituto delegó en el (la) Secretario (a) General, la ordenación del gasto y del pago, sin límite de cuantía, en relación al presupuesto de inversión y funcionamiento del Instituto. Los artículos 1° y 3° disponen: **“ARTÍCULO 1. Delegaciones en materia de ordenación del gasto:** Delegar en el (la) Secretario (a) General, la ordenación del gasto y del pago, sin límite de cuantía, en relación al presupuesto de inversión y funcionamiento del Instituto. (...) **ARTÍCULO 3. Alcance:** La presente delegación comprende la función de ejercer todas las facultades propias de la actividad presupuestal, precontractual, contractual y postcontractual, así como, todas las acciones derivadas de la potestad sancionatoria procedente de la ordenación del gasto”

Que, de conformidad con las particularidades y necesidades del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal, se hace necesario adoptar una escala de honorarios con sus respectivos perfiles y requisitos para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como señalar las equivalencias aplicables para el cumplimiento de los mismos.

Que las categorías, rangos de honorarios y equivalencias en la presente Resolución, se fundamentan en los siguientes criterios: i) la necesidad de la entidad para el cumplimiento de sus fines misionales y administrativos; ii) la idoneidad de las personas a las que se pretende contratar; iii) la pertinencia de las equivalencias frente a la necesidad del servicio y la reglamentación aplicable a cada caso.

Que, en lo relacionado con la certificación de la educación formal, los títulos y certificados obtenidos en el exterior, la certificación de la experiencia y las equivalencias entre estudios y experiencia, el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal, tendrá en cuenta como punto de referencia lo establecido en los Decretos 785 de 2005 y 1083 de 2015.

Que el artículo 147 del Decreto Ley 1421 de 1993, ordena que, en los presupuestos anuales del Distrito, sus localidades y entidades descentralizadas, se entienden incorporadas y otorgadas las autorizaciones de las autoridades distritales necesarias para la celebración de los contratos que requiera la ejecución de dichos presupuestos.

Que, el valor de los honorarios fijados en contraprestación con las actividades desarrolladas por los contratistas de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, debe procurar adecuarse entre otros, a las condiciones del mercado, la experticia requerida para la satisfacción de la necesidad y a aspectos macroeconómicos del país; siempre considerando las posibilidades

RESOLUCIÓN No 003 DE 2025

(03 de enero de 2025)

“POR LA CUAL SE ADOPTA LA ESCALA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y LA ACCIÓN COMUNAL PARA LA VIGENCIA 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

fiscales y presupuestales del IDPAC.

Que el IDPAC, determinó un incremento del **CINCO PUNTO SIETE (5.7%) POR CIENTO** en los rangos de honorarios para la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, de acuerdo con la programación presupuestal correspondiente.

Que, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. TABLA DE HONORARIOS: Adoptar la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, celebrados por el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal, en los siguientes términos:

PERFIL	NIVEL	FORMACIÓN REQUERIDA		EXPERIENCIA MÍNIMA EN MESES	HONORARIOS	
					DESDE	HASTA
ASESOR	5	Título profesional	Título de posgrado a nivel de especialización o maestría o superior	108	\$10.127.877	\$11.478.048
	4	Título profesional	Título de posgrado a nivel de especialización	84	\$9.531.560	\$10.127.876
			Título de posgrado a nivel de maestría	72		
	3	Título profesional	Título de posgrado a nivel de especialización	78	\$8.936.300	\$9.531.559
			Título de posgrado a nivel de maestría	66		
	2	Título profesional	Título de posgrado a nivel de especialización	72	\$8.339.983	\$8.936.299
			Título de posgrado a nivel de maestría	60		
	1	Título profesional	Título de posgrado a nivel de especialización	66	\$7.743.666	\$8.339.982
			Título de posgrado a nivel de maestría	54		

RESOLUCIÓN No 003 DE 2025

(03 de enero de 2025)

“POR LA CUAL SE ADOPTA LA ESCALA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y LA ACCIÓN COMUNAL PARA LA VIGENCIA 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PERFIL	NIVEL	FORMACIÓN REQUERIDA		EXPERIENCIA MÍNIMA EN MESES	HONORARIOS	
					DESDE	HASTA
PROFESIONAL	8	Título profesional	Título de posgrado a nivel de especialización	60	\$7.387.356	\$7.743.665
			Título de posgrado a nivel de maestría	48		
	7	Título profesional	Título de posgrado a nivel de especialización	54	\$6.910.513	\$7.387.355
			Título de posgrado a nivel de maestría	42		
	6	Título profesional	Título de posgrado a nivel de especialización	48	\$6.195.779	\$6.910.512
			Título de posgrado a nivel de maestría	36		
	5	Título profesional	Título de posgrado a nivel de especialización	36	\$5.599.461	\$6.195.778
			Título de posgrado a nivel de maestría	24		
	4	Título profesional	Título de posgrado a nivel de especialización	24	\$5.003.144	\$5.599.460
			Título de posgrado a nivel de maestría	12		
	3	Título profesional	Título de posgrado a nivel de especialización	12	\$4.766.309	\$5.003.143
			Título de posgrado a nivel de maestría	0		
2	Título profesional		6	\$4.289.467	\$4.766.308	
1	Título profesional		0	\$3.812.624	\$4.289.466	
TÉCNICO O TECNÓLOGO	3	Título de formación técnico o tecnólogo o aprobación de cinco (05) semestres de formación profesional o aprobación del 50% del pènsun académico de formación profesional		24	\$3.336.839	\$3.812.623

RESOLUCIÓN No 003 DE 2025

(03 de enero de 2025)

“POR LA CUAL SE ADOPTA LA ESCALA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y LA ACCIÓN COMUNAL PARA LA VIGENCIA 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PERFIL	NIVEL	FORMACIÓN REQUERIDA		EXPERIENCIA MÍNIMA EN MESES	HONORARIOS	
					DESDE	HASTA
	2	Título de formación técnico o tecnólogo o aprobación de cinco (05) semestres de formación profesional o aprobación del 50% del pénsum académico de formación profesional.		12	\$2.978.415	\$3.336.838
	1	Título de formación técnico o tecnólogo o aprobación de cinco (05) semestres de formación profesional o aprobación del 50% del pensum académico de formación profesional		6	\$2.382.097	\$2.978.414
ASISTENCIAL	4	Bachiller		12	\$2.144.205	\$2.382.096
	3	Bachiller		6	\$1.787.895	\$2.144.204
	2	Bachiller		0	\$1.410.439	\$1.787.894
	1	Básica primaria		6	\$1.410.438	\$1.410.438

PARÁGRAFO 1. Los valores descritos incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y demás tributos a que hubiese lugar, por lo tanto, corresponde a la dependencia solicitante del proceso de contratación revisar el régimen tributario del eventual contratista.

PARÁGRAFO 2. En los casos en que se requiera asignar honorarios superiores a los establecidos en la tabla para actividades altamente calificadas, deberá obtenerse el visto bueno del respetivo ordenador del gasto, previa justificación expedida por el Gerente del Proyecto de inversión que lo requiera o el responsable del Presupuesto de Funcionamiento; cuando a ello haya lugar.

En el evento en que los honorarios para actividades altamente calificadas superen la remuneración total establecida para el Representante Legal o Director de la Entidad, incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina relacionada con la seguridad social y parafiscal a cargo del empleador, el Representante Legal deberá certificar las condiciones establecidas del artículo primero del Decreto Nacional 2785 de 2011, previa justificación expedida por el Gerente del Proyecto de inversión que lo requiera

RESOLUCIÓN No 003 DE 2025

(03 de enero de 2025)

“POR LA CUAL SE ADOPTA LA ESCALA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y LA ACCIÓN COMUNAL PARA LA VIGENCIA 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

o el Responsable del Presupuesto de Funcionamiento; cuando a ello haya lugar.

PARAGRAFO 3: Tratándose de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión de la Entidad, que revistan particular complejidad y especialidad, podrá la dependencia solicitante de la contratación, utilizar otras referencias de mercado opcionales a la tabla prevista en la presente Resolución, para determinar el valor de los honorarios o servicios. De este hecho y del análisis correspondiente, se deberá dejar constancia en el estudio previo, con los soportes a que haya lugar.

PARAGRAFO 4: Los valores referentes aquí establecidos no aplicarán para los siguientes casos: a) Por producto presentado; b) Por gestión cumplida; c) Por concepto (jurídico o técnico o económico o de cualquier otra naturaleza); d) Por hora de dedicación de expertos; e) Por actuación o representación judicial.

La tasación de la retribución de los servicios aquí enunciados se hará con sujeción a la complejidad del producto, al concepto emitido, a las horas prestadas, a la tasación de honorarios por representación judicial o a los demás aspectos propios de la actividad realizada por el contratista.

ARTÍCULO SEGUNDO. GENERALIDADES. Para efectos de la presente Resolución, se tendrán en cuenta las siguientes generalidades:

1. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o en su defecto, desde el día siguiente a la fecha de la ceremonia de graduación. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.
2. En cumplimiento del Decreto Nacional 616 de 2021 y la Ley 2043 de 2020, para solicitar la equivalencia de **experiencia profesional previa** se debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Las actividades sobre las cuales se pretenda solicitar equivalencia de experiencia profesional previa, debieron ser realizadas por estudiantes de educación superior de pregrado y posgrado, en sus niveles técnico profesional, tecnológico y universitario; estudiantes de educación para el trabajo y desarrollo humano; estudiantes de formación profesional integral del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA; estudiantes de escuelas normales superiores; o estudiantes de la oferta de formación por competencias a la que se refiere el cuarto inciso del artículo 194 de la Ley 1955 de 2019.
 - b. Las actividades cuya equivalencia de experiencia profesional previa sea solicitada, debieron realizarse mediante prácticas laborales, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios o grupos de investigación sobre temas relacionados directamente con el programa formativo cursado como opción para adquirir el correspondiente título.
 - c. Este tipo de experiencia profesional previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título,

RESOLUCIÓN No 003 DE 2025

(03 de enero de 2025)

“POR LA CUAL SE ADOPTA LA ESCALA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y LA ACCIÓN COMUNAL PARA LA VIGENCIA 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

3. En atención a lo establecido en la Ley 1429 de 2010 y demás normas concordantes y/o complementarias, se aplicarán incentivos a efectos de facilitar el acceso al empleo por parte de la población joven, de acuerdo con lo cual, para las personas de hasta veintiocho (28) años, será tenida en cuenta la experiencia laboral adquirida en servicio social obligatorio o voluntariados.
4. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las Instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.
5. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, la homologación y convalidación del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.
6. En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, aquella no podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, salvo los casos excepcionales autorizados por la ley.
7. La experiencia se acreditará mediante la presentación de las respectivas certificaciones, expedidas por la Entidad o empresa contratante, debidamente suscritas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada del mismo.

Las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia deben contener comomínimo; además de los requisitos establecidos en el artículo 12 del Decreto 785 de 2005:

- Nombre de la entidad o empresa contratante
- Nombre de la persona certificada
- Fechas de inicio y terminación
- Objeto contractual
- Firma del funcionario competente.

En el evento que las certificaciones no contengan la información requerida, se podrá anexar contrato con acta de liquidación, que permita obtener la información faltante. Para el cálculo de la experiencia del personal en años se tendrá en cuenta el tiempo efectivo calendario.

Las fechas de inicio y terminación de contratos que aparecen en las certificaciones, serán válidas con día, mes y año; en caso de no contener el día se contabilizará como del último día del mes en el caso de la fecha de inicio, y el primer día del mes en el caso de la fecha de terminación; si faltare el mes se contabilizará como del último mes del año.

ARTÍCULO TERCERO. EQUIVALENCIAS. Para efectos de la presente Resolución, se aplicarán las siguientes equivalencias; con observancia a lo consignado en los Decretos

RESOLUCIÓN No 003 DE 2025

(03 de enero de 2025)

“POR LA CUAL SE ADOPTA LA ESCALA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y LA ACCIÓN COMUNAL PARA LA VIGENCIA 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

785 de 2005 y 1083 de 2015, para los empleos de carrera administrativa, así:

EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.	
Para los niveles de Asesor y profesional.	
El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cuatro (04) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o ✓ Título profesional adicional al exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones específicas, o ✓ Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones específicas y dos (02) años de experiencia profesional.
El título de posgrado en la modalidad de maestría por	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Tres (03) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o ✓ Título profesional adicional al exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones específicas, o ✓ Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con obligaciones específicas, y un (01) año de experiencia profesional.
El título de posgrado en la modalidad de especialización por	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Dos (02) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o ✓ Título profesional adicional al exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones específicas, o ✓ Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones específicas, y un (01) año de experiencia profesional.
Tres (03) años de experiencia profesional	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Título profesional adicional al exigido.
Para los niveles técnico y asistencial	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (01) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad. ✓ Tres (03) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional y viceversa. ✓ Un (01) año de educación superior por un (01) año de experiencia y viceversa, o por seis (06) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos. ✓ Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (04) años de educación básica secundaria y un (01) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (04) años de educación básica secundaria y CAP de Sena. ✓ Aprobación de un (01) año de educación básica secundaria por seis (06) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria. <p>La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, se establecerá así:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Tres (03) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del Sena. ✓ Dos (02) años de formación en educación superior, o dos (02) años de experiencia por el CAP Técnico del Sena y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas. ✓ Tres (03) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas. 	

RESOLUCIÓN No 003 DE 2025

(03 de enero de 2025)

“POR LA CUAL SE ADOPTA LA ESCALA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y LA ACCIÓN COMUNAL PARA LA VIGENCIA 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO 1. En el caso en que se contabilice experiencia como equivalencia de formación académica, la misma se considerará por una sola vez, no teniéndose en cuenta para el conteo de experiencia de manera adicional.

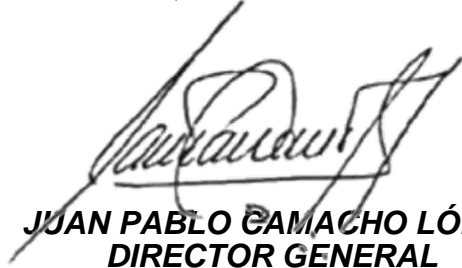
ARTÍCULO CUARTO: PERFIL. El perfil del contratista se determinará de acuerdo con las obligaciones establecidas en el objeto contractual a desarrollar. En aplicación del principio de selección objetiva, las diferentes dependencias del IDPAC, deberán señalar en los documentos previos, las razones que justifiquen la estimación de los honorarios de acuerdo con las necesidades de la dependencia y la tabla de honorarios, que hace parte de esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Los valores contenidos en la presente tabla de honorarios se actualizarán por la Entidad anualmente en el IPC.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. La presente Resolución, rige a partir de su publicación, y deroga todas aquellas disposiciones anteriores o que le sean contrarias.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C. a los tres (03) días del mes de enero 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN PABLO GAMACHO LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Yuly Marcela Barajas Aguilera – Secretaria General

Revisó: James Rincón Castaño – Jefe Oficina Jurídica